

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

C-VSC-PARI-LA-0012

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ HACE SABER

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

FIJACIÓN: 11 DE OCTUBRE DE 2023

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	501673	VSC 254	17/05/2023	CE-VSC-PAR-I – 156	21/07/2023	AUTORIZACION TEMPORAL



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto De Atención Regional Ibagué

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000254

DE 2023

(17 de mayo de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501673 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 615 del 31 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

A través de la Resolución No. 210-3487 del 08 de junio de 2021, se otorgó al CONSORCIO VIAL MACARENA, identificado con NIT 901442591-6, la Autorización Temporal No. **501673** con una vigencia hasta el 17 de junio de 2022, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de SESENTA MIL (60.000) METROS CÚBICOS de GRAVAS (DE RIO) y ARENAS (DE RÍO), con destino a “MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CARRETERA TRANSVERSAL DE LA MACARENA, BARAYA - COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA”, “CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES”. MODULO 4”, cuya área tiene una extensión superficial de 12,292 hectáreas, en jurisdicción de los municipios de BARAYA y ALPUJARRA de los departamentos de HUILA y TOLIMA, inscrita en el Registro Minero Nacional el 03 de agosto de 2021.

Por medio de escrito con radicado No. 20211001456962 del 30 de septiembre de 2021, el señor DAVID ALBERTO ARISTIZABAL ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.619.734, en calidad de representante legal del CONSORCIO VIAL MACARENA, presentó renuncia a la Autorización Temporal No. **501673** argumentando que *“a la fecha no se ha realizado actividades mineras, ni se han podido realizar labores de campo para continuar su formalización, dado que no fue posible acceder al área de interés por dificultades con la servidumbre de acceso.”*

A través de escrito con radicado No. 20221002181222 del 07 de diciembre de 2022, el señor DAVID ALBERTO ARISTIZABAL ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.619.734, en calidad de representante legal del CONSORCIO VIAL MACARENA, reiteró la solicitud de renuncia a la Autorización Temporal No. **501673**.

Mediante Auto PAR-I N° 1073 del 22 de diciembre de 2022, notificado por estado No 64 del 23 de diciembre de 2022, se acogió el Concepto Técnico PAR-I No. 854 del 09 de diciembre de 2022 y se aprobaron los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2021, I, II, III de 2022.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente digital contentivo de la **AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° 501673**, otorgada mediante Resolución No. 210-3487 del 08 de junio de 2021 proferida por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, al CONSORCIO VIAL MACARENA, identificado con NIT 901442591-6, para la explotación de SESENTA MIL (60.000) METROS CÚBICOS de GRAVAS (DE RIO) y ARENAS (DE RÍO), con destino a “MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501673 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

CARRETERA TRANSVERSAL DE LA MACARENA, BARAYA - COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA, "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES", inscrita en el Registro Minero Nacional el 03 de agosto de 2021, se evidencia que la misma fue otorgada hasta el 17 de junio de 2022, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, sin que se evidencie acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional que declare su terminación, motivo por el cual aún se considera vigente.

Ahora bien, se tiene que mediante radicado No. 20211001456962 del 30 de septiembre de 2021, reiterado con radicado No. 20221002181222 del 09 de diciembre de 2022, el señor DAVID ALBERTO ARISTIZABAL ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.619.734, en calidad de representante legal del CONSORCIO VIAL MACARENA, renunció a la Autorización Temporal No. **501673**, considerando que *“a la fecha no se ha realizado actividades mineras, ni se han podido realizar labores de campo para continuar su formalización, dado que no fue posible acceder al área de interés por dificultades con la servidumbre de acceso.”*

Por lo tanto, se precisa que la renuncia a los derechos que se derivan de la Autorización Temporal, al no estar regulados por la ley minera, ni tampoco por el actual Código de Minas que establece la figura de la renuncia únicamente para los contratos de concesión minera¹, se debe dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 3° del Código de Minas que determina que las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, tendrán aplicación en asuntos mineros, cuando no existan normas expresas, señalando el deber que tienen las autoridades administrativas de resolver los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia.

Así las cosas, el Código Civil establece en su artículo 15 la renuncia de los derechos de la siguiente forma:

ARTICULO 15. RENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS. Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia.

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Autorización Temporal N° **501673** se considera viable aceptar la renuncia presentada por su beneficiario, CONSORCIO VIAL MACARENA, identificado con NIT 901442591-6, por lo que se declarará su terminación.

Ahora bien, es importante tener en cuenta que la Autorización Temporal No. **501673** estuvo vigente desde el 03 de agosto de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021 como consecuencia de la petición de renuncia, no se dio lugar a la presentación de Formatos Básicos Mineros y los Formularios de Declaración y Liquidación de Producción de Regalías fueron aprobados en el Auto PAR-I N° 1073 del 22 de diciembre de 2022, notificado por estado No 64 del 23 de diciembre de 2022. Así las cosas, atendiendo que el consorcio beneficiario manifiesta no haber adelantado actividades mineras de explotación en el área autorizada, toda vez que tuvo un corto tiempo de vigencia es decir un (1) mes y que no fue objeto de otorgamiento de Licenciamiento Ambiental, basados en el principio de la buena fe se procederá con la aceptación de la renuncia radicada con oficio No. 20211001456962 del 30 de septiembre de 2021 y reiterada con radicado No. 20221002181222 del 09 de diciembre de 2022, que conlleva a la terminación del título minero.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. **501673**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- al **CONSORCIO VIAL MACARENA**, identificado con NIT No. 901442591-6, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al CONSORCIO VIAL MACARENA, identificado con NIT No. 901442591-6, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **501673**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se

¹ Artículo 108 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501673 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM- y la Alcaldía del municipio de **BARAYA**, departamento del Huila; a la Corporación Autónoma Regional de Tolima –CORTOLIMA- y la Alcaldía del municipio de **ALPUJARRA**, departamento de Tolima. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al **CONSORCIO VIAL MACARENA**, identificado con NIT No. 901442591-6, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en su condición de beneficiario de la autorización temporal N° **501673**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMENA PATRICIA ROA LÓPEZ

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Diego Linares Rozo - Abogado PAR-Ibagué

Revisó: Diego Alexander Gonzalez Madrid – Abogado PAR-Ibagué

Filtró: Claudia Medina-Abogada- PAR-Ibagué

Filtró: Andrea Lizeth Begambre Vargas- Abogada VSCSM

Vo. Bo. Joel Dario Pino Puerta, Coordinador GSC-ZO

Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la Resolución **VSC No. 000254 del 17 de mayo de 2023**, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501673 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**” dentro del expediente No. **501673**, se notifico a la empresa CONSORCIO VIAL MACARENA Representante legal DAVID ALBERTO ARISTIZABAL ZULUAGA mediante notificación por aviso radicado 20239010483071 entregado el 30 de junio de 2023 siendo notificado el día 05 de julio de 2023, quedando ejecutoriada y firme el 21 de julio del 2023, como quiera que no se presentaron los recursos administrativos quedando agotado la vía gubernativa.

Dada en Ibagué –Tolima al Veintiséis (26) días del mes de septiembre de 2023.



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

Elaboró: Angie Cardenas– Téc. PAR-I